

lo cual por una parte, y por otra la nota  
que antecede, del Negociado, se ha hecho ad-  
quirir el convencimiento de que no hay razón  
ni derecho que autorice y justifique la men-  
cionada exigencia que viene haciéndose al Sr.  
Arques. = Con efecto, lo primero que él alega,  
o sea el pago de 157 pesetas de más, aparece  
comprobado en el expediente sobre construcción  
de las puertas de hierro y con el mismo suple-  
mento de Seguros contra incendios, y lo segun-  
do resulta demostrado también si se considera  
que la primitiva condición 39 del contrato,  
que indicaba algo sobre abono de mil pesetas  
en equivalencia de la función a beneficio del  
Ayuntamiento, fue reformada después, preci-  
samente en esa parte, por virtud de acuerdo  
de 30 de Enero de 1888, y si se tiene en cuenta  
además que la primera vez que fue llamado  
el Sr. Arques por la Comisión mixta para  
tratar oficialmente de la función, lo fue en  
11 de Junio de 1890, o sea dos días antes de la  
terminación del último abono, como así también  
que aun cuando se le exigió que abonase las  
mil pesetas indicadas, se negó a ello termi-  
nantemente, de suerte que si bien es cierto  
que 19 días antes de terminar el contrato  
se trató de la función, lo es igualmente que  
en 13 del indicado mes de Junio concluyó  
el abono cesando la Compañía, y que des-  
pués no funcionó ninguna otra, por donde  
se demuestra que ni el Ayuntamiento eligió  
la obra ni designó el día para la función

150.